



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00236-00
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por la demandante y el demandado. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 28 de octubre de 2020, se recibió documento proveniente de la dirección electrónica coffee-internet@hotmail.es, mediante el cual se aportó conciliación extrajudicial suscrita entre la demandante KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS y el demandado CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO, con diligencias de reconocimiento de firma y huella efectuadas ante la Notaria Única de Santotomas, en la cual solicitan:

"[...] PRIMERO: Actuando como parte demandante y demandado, hemos acordado que el valor del embargo de alimentos que se decretó mediante auto adiado 20 de octubre de 2020, en el porcentaje del 20% de las mesadas pensionales y adicionales provisionalmente, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, sea incrementado hasta un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), y que se decreten los alimentos definitivos de este embargo. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS en cuantía del 50% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado en su condición de pensionado de la POLICÍA NACIONAL (CASUR) y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 3 del documento presentado.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que el demandado tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, señor CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza a la señora KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS identificada con cédula de ciudadanía número 22606478 expedida en Sabanagrande para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00236-00
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS en cuantía del 50% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado en su condición de pensionado de la POLICÍA NACIONAL (CASUR).
3. Oficiar al pagador de CASUR, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor de la demandante KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. Admitir renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00236-00
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0615

Señor pagador
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.
Carrera 7 No. 12B - 58
Bogotá D.C. - Cundinamarca
judiciales@casur.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00236-00
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS C.C. 22606478
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO C.C. 3753012

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado en su condición de pensionado de la POLICÍA NACIONAL (CASUR), haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor de la demandante KARINA PATRICIA CHARRIS AMARIS identificado con cedula de ciudadanía número 22606478.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

